

Panamá, 14 de diciembre de 1999.

Ingeniero
ISAÍAS BONILLA
Director de Obras y Construcciones Municipales
del Municipio de Panamá
E. S. D.

Señor Director:

Damos respuesta a su Oficio N°.DOC-1200-617-99, de 3 de diciembre de 1999, mediante el cual solicitó a esta Procuraduría de la Administración, una aclaración a la interpretación de la Consulta C-N°.239 de 29 de septiembre del mismo año, la cual guarda relación con la Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N°.69-67 de 4 de agosto de 1997, emitida por el Ministerio de Vivienda, decidida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda de Plena Jurisdicción que se tramita en ese Tribunal.

Con respecto a su petición, dejamos claro que este Despacho no ha sugerido que se suspenda provisionalmente el Permiso de Construcción. En estricto cumplimiento de la Hermenéutica Legal, sobre la materia objeto de la presente Consulta, hemos emitido criterio jurídico señalando, lo que a nuestro juicio procedía en cuanto al sustento de un acto administrativo por otro anterior.

No obstante vale dejar constancia que mientras la Resolución N°.69-67 de 4 de agosto de 1997, no sea declarada ilegal, la misma tiene validez, aunque haya sido suspendida provisionalmente y los actos derivados de ella, como lo es el permiso de construcción, sobre el cual no ha habido pronunciamiento jurídico en cuanto a su efectividad, tiene sustento formal.

Con nuestro más sincero respeto, atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch.